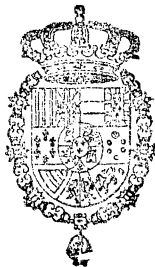


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando exento de las formalidades de subasta pública el servicio de adquisición de papel para la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago y de ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables con destino a las oficinas de Hacienda, durante el ejercicio de 1921-22, y autorizando que el suministro se efectúe por concurso público.—Página 109.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Manuel Pérez Morera, Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase.—Páginas 109 y 110.

Ministerio de Hacienda.

Real orden anunciando concurso por término de diez días, con sujeción al

pliego de condiciones que se publica, para la adquisición de papel destinado a la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago y de ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables, con destino a las oficinas de Hacienda, durante el ejercicio de 1921-22.—Páginas 110 y 111.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las Profesoras especiales de Francés, Taquigrafía, Mecanografía, Corte y Confección de prendas, y Dibujo geométrico y artístico, de las Escuelas Nacionales de Adultas, tengan la misma categoría y sueldo que el Profesorado especial de las de Comercio y similares.—Páginas 111 y 112.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 9 de Agosto del año próximo pasado y disponiendo se abone la cantidad de 708 pesetas por plaza, en concepto de residencia, a los funcionarios de las Secciones Administrativas de Canarias y Gran Canaria.—Página 112.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Co-

mercio.—Concediendo el Regium exequátur a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 112.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 112.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 112.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 113.

Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, vencimiento de Octubre de 1920, serie H, cuyos números se mencionan.—Página 115.

Dirección general del Timbre.—Dejando sin efecto la regla quinta de la orden circular de este Centro, fecha 10 de Abril de 1919, inserta en la GACETA del 7 de Mayo siguiente, en la parte que se refiere a la obligación de presentar para sellarlos en las Administraciones especiales de Rentas arrendadas los precintos especiales para cartuchos cargados.—Página 115.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

da, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar exento de las formalidades de subasta pública el servicio de adquisición de papel para la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago y de ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables con destino a las oficinas de Hacienda durante el ejercicio de 1921-22, autorizando que se efectúe por concurso público, como comprendido en el artículo 52, párrafo 2.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba con esta misma fecha.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, D. Manuel Pé-

rez Morera, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de esta fecha la celebración de concurso para realizar el servicio de adquisición de papel destinado a la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago y de ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables, con destino a las oficinas de Hacienda durante el ejercicio de 1921-22, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el citado concurso por término de diez días, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 53, en relación con el 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, teniendo para ello en cuenta la urgencia con que debe realizarse el servicio de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar por medio de concurso público la adquisición de papel de diferentes clases, destinado a la impresión de libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de pago e ingreso y demás documentos complementarios de los servicios contables, cuya dirección incumbe a la Intervención general.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La Intervención general contrata por medio de concurso público la adquisición y transporte a dicho Centro o a las imprentas que él designe del papel necesario para la impresión de los libros de contabilidad, cuentas, relaciones, facturas, mandamientos de ingreso y pago y demás documentos complementarios de los servicios contables.

2.ª Para ser admitido a este concurso

es preciso estar incluido como fabricante de papel o almacenista al por mayor de este mismo artículo en la matrícula de la contribución industrial y tener establecido en Madrid el domicilio comercial o representación autorizada y con poderes suficientes para resolver directamente todas las incidencias a que pueda dar lugar la ejecución de los servicios que se contraten en este concurso. También deberá tener en esta Corte un depósito si la fábrica o almacén radica fuera, con objeto de que los pedidos de papel que se le hagan puedan ser servidos con la necesaria rapidez.

Podrán presentar proposiciones las personas jurídicas que con arreglo a los preceptos del Código civil tengan capacidad legal.

3.ª El concurso se celebrará el día 22, a las once, en el despacho del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el acto acompañado de un Jefe de la Dirección de lo Contencioso y del segundo Jefe de la Intervención general, con asistencia de Notario público.

4.ª Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores en pliego separado:

Primero. El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja general de Depósitos en metálico o en efectos públicos para presentarse al concurso. La cuantía de este depósito será de 3.000 pesetas. Si el depósito se hiciera en efectos públicos se computarán los valores en que se constituyan con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos y en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan tenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito.

Segundo. Recibo o documentos equivalentes que acrediten haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

Tercero. La cédula personal del licitador.

Cuarto. Escritura de poder del representante en Madrid del fabricante o almacenista, si éste residiera en provincias.

Quinto. Si el licitador fuere persona jurídica deberá presentar además los documentos que acrediten su existencia legal y justificar hallarse al corriente en el pago del impuesto de Utilidades.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava y se ajustarán exactamente al modelo que se inserta al final de este pliego, expresando en letra el precio a que se ofrezca realizar el servicio.

5.ª El suministro de papel a que se refiere este concurso se considerará, a los efectos de su ejecución, como un lote, y no se admitirán proposiciones separadas para suministrar únicamente alguna o algunas de las clases de papel que en él se enumeran.

6.ª Al formular su proposición detallar especialmente el contratista los elementos técnicos con que cuenta para ejecutar el servicio a cuya adjudicación aspira, refiriéndose a los propios si fuera fabricante, y a los de las fábricas de que se surta su almacén, si fuere almacenista.

7.ª A las once y media de la mañana declarará el Presidente de la Jun-

ta de concurso terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, procediéndose a dar lectura de las mismas en alta voz. El Notario que asista al concurso levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta. Los pliegos en que estén redactadas las proposiciones, así como los demás documentos a que se refiere la condición 4.ª, quedarán en poder de la Junta, la cual, después de proceder a su examen, propondrá al Excmo. Sr. Ministro, dentro del plazo de cinco días, la aceptación de aquella o aquellas que, atendiendo al conjunto de sus circunstancias—que, apreciará discrecionalmente—juzgue más conveniente. Podrá también proponer que se rechacen todas las proposiciones presentadas si ninguna pareciere admisible.

Dictado acuerdo por el señor Ministro, se hará público el resultado del concurso, y se devolverán a los licitadores cuyos pliegos no hayan sido aceptados los documentos que hubieren presentado para tomar parte en aquél.

8.ª La Administración se reserva la facultad de elegir discrecionalmente, para hacer la adjudicación del servicio a que se refiere el concurso, cualquiera de las proposiciones presentadas, así como también la de rechazarlas todas si no las conceptuara admisibles. La mera presentación de proposiciones, cualquiera que sean sus términos, no confiere a los concurrentes derecho alguno.

9.ª El licitador a quien se haya adjudicado el servicio procederá a la constitución de la fianza definitiva—que será de 15.000 pesetas—dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que se le notifique la adjudicación, y deberá otorgar la correspondiente escritura, dentro de otro plazo igual, contado desde el día siguiente al en que obre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida. Si el licitador lo deseara, le será computado el depósito previo, para la constitución de la fianza definitiva.

10. Si transcurrieren los plazos señalados en la condición anterior sin que el licitador a quien se hubiere adjudicado el servicio constituyese la fianza o no otorgase la escritura a que en la misma condición se alude, por causa a él imputable, se considerará nula la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. En ningún caso podrá el contratista ceder o subarrendar el servi-

cio contratado, cualquiera que sea la causa que alegue para efectuarlo. El solo hecho de formular solicitud en este sentido podrá ser considerado motivo bastante para la rescisión del contrato.

Tampoco podrá solicitar aumento de precio o indemnización por ninguna razón ni causa.

12. Si, una vez adjudicado el servicio contratado, estimare la Intervención general, por cualquier circunstancia, que es innecesaria su ejecución total o porcial, podrá acordar la suspensión del mismo, sin que el contratista tenga en este caso más derecho que el de percibir el precio de los trabajos que tuviere ejecutados con sujeción al contrato.

13. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego, dará lugar a la rescisión del contrato, y, en este caso, atendida la urgencia del servicio, el cual por su especial índole no puede demorarse hasta la celebración de nuevo concurso público, deberá procederse a realizarlo por administración, a perjuicio del contratista, en la forma que exige la Intervención general, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada a cubrir el mayor gasto que ocasione, y si esto no fuere bastante se procederá contra sus bienes por la vía de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasione a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, que forma parte integrante de este pliego.

14. El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes:

1.º El importe del papel sellado y derechos del Notario que autorice el acto del concurso.

2.º Los derechos de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

3.º Los gastos de otorgamiento y copia de la escritura en que se formalice el contrato.

4.º El impuesto de Derechos reales correspondiente a la misma y el de pagos al Estado por todos aquellos que la Hacienda efectúe al contratista.

15. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se somete a la jurisdicción administrativa y en su caso a la contencioso-administrativa para la resolución de todas las cuestiones a que diere lugar la ejecución del contrato.

CONDICIONES TÉCNICAS

16. Las clases y cantidades de papel que se calculan necesarias para el período de tiempo a que se refiere este concurso son las que a continuación se expresan:

	<i>Resmas.</i>
Doble marca grueso.....	228
Idem id. delgado.....	259
Marquilla especial.....	259
Imperial.....	4
Coquille.....	1.152
Folio prolongado.....	1.281
Idem regular.....	6.148
<i>Total.....</i>	<i>9.331</i>

17. La Intervención general se reser-

va la facultad de hacer sus pedidos sin sujeción a esta cifra, que se determina únicamente como base aproximada del cálculo, según las necesidades del servicio, que se apreciará libremente, sin que el contratista pueda formular a este respecto reclamación alguna.

18. La entrega del papel se realizará por el contratista en las imprentas que bayan de utilizarlo, o en la Intervención general. En el primer caso, firmará el recibí el representante de la imprenta. En el segundo, el funcionario de la Intervención general designado por la misma. Tanto el uno como el otro podrán rechazar el papel que por sus condiciones no les pareciere admisible. Cuando la entrega del papel se efectúe en las imprentas, la Intervención general podrá designar un funcionario que las presencie, al efecto de comprobar si el papel reúne las condiciones debidas. En todo caso dicho Centro se reserva la facultad de someter el papel que haya de ser entregado por el contratista al examen técnico de un Ingeniero industrial de los que están al servicio de la Hacienda. Las entregas de papel habrán de efectuarse dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la orden que al efecto se dará por escrito. Si transcurriere ese término sin que el contratista entregare el papel, quedará incurso en una multa equivalente al 5 por 100 del importe del papel que se hubiera mandado servir. La multa impuesta podrá ser abonada por el contratista desde luego, o solicitar que se deduzca el importe de la primera cuenta que hubiera que pagarle, efectuándose en este último caso por formalización y entregándose al contratista la carta de pago del ingreso en recursos eventuales de la multa.

19. Al comenzar el servicio deberá tener el contratista disponibles las cantidades de papel que se expresan a continuación:

	<i>Resmas.</i>
Doble marca grueso.....	161
Idem id. delgado.....	225
Marquilla.....	315
Folio prolongado grueso.....	800
Idem regular.....	3.725
Coquille.....	800
<i>Total.....</i>	<i>6.026</i>

20. Una vez suministrado el papel a que se refiere la condición anterior, el contratista deberá tener en todo momento a disposición de la Intervención general el "stock" que se calcula necesario para el servicio de un mes, y que es el siguiente:

	<i>Resmas.</i>
Doble marca grueso.....	4
Idem id. delgado.....	10
Marquilla.....	25
Folio prolongado grueso.....	250
Idem marca regular.....	1.150
Coquille.....	500
<i>Total.....</i>	<i>1.939</i>

21. El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurra al ejecutar el contrato cuando una u otras fueran debidas a fuerza mayor o caso fortuito que la Intervención general apreciará con arreglo a las justificaciones que presente el contratista, pero conservando en todo caso la facultad de declarar rescindido el contrato.

22. La Hacienda pública pagará al contratista el importe del papel que haya suministrado, por medio de mandamientos en firme expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito figurado al efecto en los Presupuestos generales del Estado y sobre la Tesorería Central.

Estos mandamientos se expedirán previa orden de la Intervención general en vista de las cuentas justificadas que en cada caso presente el contratista. La justificación consistirá en las órdenes-pedido que la Intervención general le comunique, y en las cuales deberá constar el recibí del representante de la imprenta o del funcionario designado por la Intervención general, según los casos, que se hayan hecho cargo del papel entregado.

23. El contratista no podrá exigir aumento de precio ni indemnización de daños y perjuicios en ningún caso, sean cualesquiera los motivos que para ello alegue.

24. El contratista se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a las del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año.

25. Con seis meses de anticipación podrá la Intervención general o el contratista denunciar el contrato, quedando obligado el contratista al cumplimiento del servicio hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se dicte resolución.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de Madrid, que vive... (aquí las señas y el domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de suministro de papel durante el año 1921-22 de 9.331 resmas, se compromete a realizar el referido servicio con estricta sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

	<i>IMPORTE</i>
	<i>Pesetas</i>
Doble marca grueso, resmas.....	
Idem id. delgado, id.....	
Marquilla especial, id.....	
Imperial, id.....	
Coquille, id.....	
Folio prolongado.....	
Idem regular, id.....	

Importe total del servicio.

El que suscribe declara que para la realización del servicio cuenta con los siguientes elementos técnicos (detállense).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Reorganizado por Real decreto de 23 de Noviembre último el ser-

vicio del Profesorado especial de las Escuelas de adultas, y teniendo en cuenta la importancia creciente de las enseñanzas al mismo encomendadas, importancia reconocida por las Cortes del Reino al incluir en el presupuesto vigente para este Departamento créditos con destino a su intensificación, y que el servicio que presta el personal referido es análogo al encomendado al Profesorado especial de Comercio y similares, pues tienen clases de semejanza índole y duración en los mismos meses del curso académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las Profesoras especiales de Francés, Taquigrafía-Mecanografía, Corte y Confección de prendas y Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas nacionales de adultas tengan la misma categoría y sueldo que el Profesorado especial de Comercio y similares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique López de Tamaro y demás funcionarios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria; y

Resultando que por Real orden de 22 de Julio último se dispuso que de las 5.666 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para gratificación por residencia al personal de las Secciones de Canarias y Gran Canaria, se asignara la cantidad de 708 pesetas por plaza entre los ocho funcionarios de las mismas, a razón de cuatro cada una:

Resultando que en la fecha de aquella Real orden, en la de Canarias existían cinco funcionarios, por lo que fué dictada otra en 9 de Agosto dejando sin efecto la anterior y asignando 625 pesetas a cada uno de los funcionarios de las dos Secciones citadas:

Resultando que D. Ramón Pérez de la Cruz fué trasladado por concurso de la Sección de Canarias a continuar sus servicios a la de Barcelona:

Considerando que con motivo del citado traslado del Sr. Pérez de la Cruz ha quedado completo el cupo de empleados en ambas Secciones, o sea con cuatro cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, habiendo desaparecido las causas que motivaron la precitada Real orden de 9 de Agosto, queda ésta sin efecto y se adone la cantidad

de 708 pesetas por plaza desde la fecha en que cesó el repetido Sr. Pérez de la Cruz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequátur" a los señores:

Don Ramón Benedicto Gregori, Cónsul de El Salvador en Valencia.

Señor Walter Sanermann, Vicecónsul honorario de Alemania en Las Palmas.

Don José María Aymami, Cónsul de Chile en Villanueva y Geltrú.

Don Luis María Soler, Cónsul general de Liberia en Barcelona.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.— El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Salvador y Fernández, nacido en Sevilla en 11 de Enero de 1852, casado, y Capitán de Infantería, retirado.

Madrid, 7 de Enero de 1921.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Abascal Gutiérrez, pañolero del vapor "Antonio López", de la Compañía Trasmediterránea.

Madrid, 8 de Enero de 1921.— El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10, 11, 12 y 13 de Enero de 1921.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal

a los demás, de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el núm. 27.345

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo de Agosto de 1898, y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el núm. 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el núm. 3.731.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.199.

Idem de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 13 y 14, facturas corrientes, hasta el núm. 1.361 de la serie C, y hasta el núm. 3.958 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919 correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, los días 13 y 14, hasta la factura núm. 4.400.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el núm. 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el núm. 1.494

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el núm. 17.719.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas pre-

sentadas y corrientes, no incurridas en prescripción.

Idem de facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de Enero de 1921.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
20.327	346	Salamanca	D. Tomás Martín Vázquez.....	109,25
24.623	439	Castellón de la Plana..	Antonio Ortí Segarra.....	228,00
30.360	263	Coruña	Juan Chorens Santos.....	557,20
36.625	681	Baleares	Juan Martorell Gali.....	313,25
38.045	571	Jaén	Fernando Carrillo Mora.....	151,00
41.587	1.453	Murcia	Diego Mula Vázquez.....	60,00
48.002	280	Lugo	Maximiliano Poqueño Maroto.....	384,50
49.828	585	Zamora	Jacinto Pérez Vaquero.....	272,00
52.272	2.606	Valencia	Cecilio Ruiz López.....	333,00
52.356	1.139	Gerona	Miguel Puig Puigembe.....	490,75
52.541	847	León	Cesáreo García Alonso.....	269,75
52.722	1.454	Cáceres	Severiano Acuña Gordo.....	634,25
52.723	1.455	Idem	Enrique Durán Moyedano.....	550,50
52.732	1.652	Granada	Miguel Pérez Rojo.....	777,00
62.819	337	Oviedo	Félix Díaz Alvarez.....	102,25
52.853	1.601	Zaragoza	José Navarro Minué.....	165,00
52.854	1.602	Idem	Constantino Frescané Marqués.....	178,00
52.859	1.607	Idem	Narciso Carreras Casamayor.....	383,75
52.898	1.662	Granada	Antonio Barcia Roldán.....	411,00
52.905	1.056	Baleares	Juan Mollón Tonda.....	551,10
52.908	1.342	Castellón de la Plana..	Tomás Ramos Porcar.....	341,00
52.921	1.006	Lérida	Salvador Rebés Serra.....	345,05
52.925	1.802	Murcia	Tomás Sánchez Ruiz.....	251,50
52.945	3.302	Barcelona	Domingo Larregola Sarramona.....	140,50
52.955	3.312	Idem	Ramón Padrón Casanova.....	358,75
53.019	1.621	Badajoz	Francisco González González.....	176,00
53.082	»	Madrid	Vicente Rodríguez Rodríguez.....	415,65
53.111	1.623	Zaragoza	Bertoldo Royo Pes.....	45,50
53.134	885	Coruña	Ricardo Robado Mayoral.....	243,50
53.141	920	Idem	Angel Regueiro Seoane.....	146,00
53.143	922	Idem	Manuel Martínez Iglesias.....	60,00
53.153	931	Idem	Blas Ispifeira Incógnito.....	196,25
53.157	936	Idem	Bernardo Rego Ríos.....	278,00
53.183	1.669	Granada	Cayetano López Rodríguez.....	235,75
53.214	1.010	Lérida.....	José Osef Moix.....	427,00
55.253	1.468	Cáceres	Gregorio Duarte Pereira.....	184,00
53.262	756	Jaén	Bartolomé García León.....	111,25
53.297	3.331	Barcelona	Magín Recasens Colef.....	273,75
53.345	1.555	Málaga	Alfonso Peña Villarrubia.....	123,00
53.348	1.559	Idem	Juan Vergara Martín.....	150,75
53.366	339	Pontevedra	Manuel López Sueiro.....	547,35
53.392	717	Avila	Celedonio González Cermeño.....	67,00
53.454	1.316	Castellón de la Plana..	Gregorio Manriquez Vilar.....	102,00
53.469	1.165	Gerona	Antonio Morera Contri.....	519,00
53.504	1.612	Alicante	Francisco Cervera Pérez.....	113,05
53.505	1.613	Idem	Salvador Morant Boig.....	99,00
53.506	1.614	Idem	Juan Borrás García.....	85,75
53.507	1.615	Idem	Miguel Fúster Mouzó.....	171,90
53.508	1.616	Idem	Vicente Font Ferrer.....	194,50
53.510	1.618	Idem	Salvador Pérez Sigalat.....	323,00
53.511	1.619	Idem	Manuel Fornés Martí.....	471,00
53.512	1.620	Idem	José Ferrer Calafet.....	208,00
53.513	1.621	Idem	José Moncho Gascó.....	372,75
53.514	1.622	Idem	Francisco Moreno Alemany.....	280,25
53.518	1.626	Idem	José Molinés Molinés.....	107,00
53.519	1.627	Idem	José Iborra Seguí.....	215,00
53.543	1.678	Granada	José Ibáñez Martín.....	249,50
53.544	1.679	Idem	Luis Román Jiménez.....	74,50
53.547	1.682	Idem	Pedro García Jiménez.....	310,25
53.558	1.370	Castellón de la Plana..	Blas Comes Enrique.....	52,70
53.642	1.329	Cádiz	Juan Cantizano Zarza.....	132,50
53.648	1.687	Granada	José González Castellanos.....	106,75
53.669	2.376	Sevilla	Pedro Gómez Ruiz.....	239,50
53.773	1.119	Salamanca	Lucio Mariño Collado.....	93,00
53.779	1.125	Idem	Francisco García Martín.....	201,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
53.807	1.339	Cádiz	D Juan Peña Alvarado.....	184,25
53.811	1.383	Castellón de la Plana..	Manuel Amiguet Tixea.....	640,75
53.820	2.685	Valencia	Simón de la Paz Rubio.....	453,25
53.281	2.686	Idem	Mateo Montiel Expósito.....	502,50
53.825	2.690	Idem	Bautista Catalá Catalá.....	283,00
53.839	2.704	Idem	Luis Cabanas Arenas.....	295,25
53.840	2.705	Idem	Ricardo Garrigues Orti.....	357,50
53.845	2.710	Idem	Antonio Francisco Asunción.....	600,50
53.849	2.714	Idem	Lupo Menéndez Zayas.....	1 4 85
53.851	2.716	Idem	José González Gutiérrez.....	184,80
53.852	2.717	Idem	Eligio López García.....	180,45
53.853	2.718	Idem	Angel Sánchez Cañón.....	340,65
53.854	2.719	Idem	Dionisio Borrás Morant.....	439,00
53.855	2.720	Idem	José María Fernández Fernández.....	4.424,45
53.856	2.721	Idem	Francisco Manrique de Lara.....	691,70
53.859	2.724	Idem	Manuel Gutiérrez Gasúa.....	497,50
53.860	2.725	Idem	Juan Añgal Repullo.....	271,20
53.861	2.726	Idem	Benito Leal del Ojo.....	451,00
53.862	2.727	Idem	Francisco del Cerro Nieto.....	429,00
53.863	2.728	Idem	Angel Marín Alfaro.....	146,15
53.864	2.729	Idem	Roberto Darbón Darbón.....	198,60
53.865	2.730	Idem	Cristóbal Ojeda Sánchez.....	152,00
53.866	2.731	Idem	Eugenio Moreno Ruedas.....	136,75
53.867	2.732	Idem	José Peché Lozano.....	146,63
53.868	2.733	Idem	Manuel Sobrino Pacheco.....	1 7,00
53.869	2.734	Idem	Valentín Calderón Pulido.....	187,00
53.872	2.737	Idem	José Chorques Vicent.....	455,75
53.873	2.738	Idem	Lázaro Chaparro Alvaro.....	348,50
53.881	2.746	Idem	Francisco Cuenca Repullo.....	417,00
53.882	2.747	Idem	Lorenzo Ovilo Alonso.....	467,05
53.883	2.743	Idem	Juan Cruz Barrenechea.....	452,75
53.884	2.749	Idem	José Méndez Luis.....	133,00
53.885	2.751	Idem	Miguel Martínez Rincón.....	2 3,11
53.887	2.752	Idem	Pedro Trisante Ortiz.....	441,00
53.893	2.758	Idem	Vicente González Pastor.....	428,00
53.894	2.759	Idem	Ramón Miralles López.....	562,50
53.895	2.760	Idem	José Martínez Ródenas.....	707,65
53.900	2.765	Idem	Joaquín Chofre Rodrigo.....	108,30
53.908	2.770	Idem	Leoncio Marzal Farrés.....	11 4,75
53.909	2.771	Idem	Vicente Vidal Vaquer.....	379,60
53.911	2.773	Idem	Miguel Piot Orto.....	233,50
53.914	2.776	Idem	Juan Ferré Ferrate.....	191,00
53.915	2.777	Idem	Simón Domenech Expósito.....	95,75
53.917	2.780	Idem	Antonio Navarro Ibáñez.....	150,00
53.919	2.782	Idem	León Gálvez Talamantes.....	152,00
53.929	2.791	Idem	Bernardo Pastor Navarrete.....	245,45
53.956	2.818	Idem	Antonio Aguilar Ontón.....	48,00
53.971	1.649	Alicante	José Alos Más.....	181,10
53.973	1.651	Idem	José Lucas Catalá.....	109,50
53.975	1.653	Idem	Vicente Cucarella Primo.....	161,00
53.976	1.654	Idem	José Sigues Blasco.....	128,25
53.977	1.655	Idem	Juan Nicolau Martínez.....	133,10
53.978	1.656	Idem	Vicente Dámaso Escribá.....	198,00
53.979	1.657	Idem	Francisco Sigues Pedro.....	267,75
54.022	1.400	Castellón de la Plana..	Ramón Traver Vives.....	523,10
54.046	1.406	Idem	José Aguilar Seder.....	247,75
54.048	1.408	Idem	Jaime Caman Campos.....	264,00
54.049	1.409	Idem	Ambrosio Traver Vidal.....	353,60
54.051	»	Madrid	Angel Cortés Martínez.....	54,10
54.053	659	Guipúzcoa	José Tolosa Geenaga.....	30,00
54.055	1.172	Gerona	Galdrich Mone Amer.....	126,00
54.056	1.173	Idem	Esteban Roig Casadevall.....	412,75
54.057	1.174	Idem	Jaime Auladell Jamón.....	585,50
54.058	1.175	Idem	Juan Flori Molins.....	324,25
54.059	1.176	Idem	Ramiro Vila Gratacos.....	59,00
54.060	1.177	Idem	Jaime Serra Ricart.....	35,00
54.061	1.178	Idem	Juan Sali Ferrer.....	103,00
54.062	1.179	Idem	Honorato Noguera Armengol.....	158,25
54.063	1.180	Idem	Juan Corbo Costa.....	45,00
54.064	»	Madrid	Emigdio Moya Jiménez.....	253,00
54.065	1.688	Granada	Miguel Rodríguez Bautista.....	29,00
54.066	1.689	Idem	Benito Pérez Ramírez.....	49,50
54.067	1.690	Idem	Gabriel Moya Ciruela.....	11,00
54.068	1.691	Idem	José Díaz Sánchez.....	15,00
54.069	1.692	Idem	Juan Durán Navas.....	176,75
54.070	1.693	Idem	Antonio Alcantud Cubillas.....	515,50
54.071	1.694	Idem	José Porras López.....	245,25

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
54.072	1.695	Granada	D. Domingo Navarro López	242 00
54.074	1.697	Idem	Francisco Puche Rivas	56,00
54.075	1.698	Idem	Antonio Rodríguez Díaz	411,50
54.076	764	Jaén	Jacinto López Berzosa	322,75
54.077	765	Idem	Daniel Vizcaíno Estrella	15,75
54.078	766	Idem	Juan Rivas Castillo	433 00
54.082	1.022	Lérida	José Golano Graells	421,25
54.083	1.024	Idem	Miguel Perera Brunel	23,25
54.084	1.026	Idem	Pedro Case Clop	183,00
54.085	1.027	Idem	Francisco Gene Mó	198,75
54.086	1.028	Idem	Ramón Grau Periquet	169,00
54.087	1.029	Idem	José Rivas Martín	69,00
54.088	1.030	Idem	Angel Ibars Abella	56,00
54.089	1.031	Idem	Juan Esquirol Llovera	32,00
54.090	1.032	Idem	Juan Soler Puig	17,75
54.091	1.033	Idem	Francisco Capell Capell	46,00
54.092	833	Orense	Martín Domínguez Rivera	65,25
54.093	834	Idem	Vidal Rodríguez Pérez	257,25
54.094	835	Idem	José Espinosa Blanco	225 00
54.095	836	Idem	José Seoane Estévez	77,25
54.096	837	Idem	Manuel López Quiroga	208,00
54.097	838	Idem	Jenaro Cruz López	235,00
54.098	839	Idem	Rogelio Corral Alvarez	472,75
54.099	840	Idem	Antonio de Castro González	26,25
54.100	841	Idem	Crisanto Fernández Queijo	320,00
54.101	842	Idem	Miguel Rodríguez Rodríguez	411,00
54.102	843	Idem	José Domínguez Martínez	197,00
54.103	844	Idem	Manuel Rodríguez Fernández	43,75
54.104	8.5	Idem	Acisclo Máximo Esperanza	108,00
54.105	846	Idem	Pedro Iglesias Varela	233,50
54.107	889	Toledo	Esteban Ramírez García	80,00
54.108	890	Idem	Angel Parrilla Gómez	70,25
54.109	891	Idem	Eduardo Maroto Carrasco	160 00
54.110	337	Segovia	Francisco Maroto	195,00
54.111	857	León	Bernardo Pérez Carreras	150,00
54.112	858	Idem	Miguel Miguélez Miguélez	31,00
54.113	859	Idem	Bernardo Franco Burgos	46,50
54.114	860	Idem	Florencio Carnicero Prieto	53,50
54.115	863	Idem	Eduardo Andrés Alvarez	73,00
54.116	861	Idem	Manuel Alvarez Gutiérrez	68 00
54.117	862	Idem	Doroteo Concejo Alvarez	45,50
54.118	864	Idem	Maximino Gómez San Millán	34,00
54.119	865	Idem	Santos Martínez Vega	36,75
54.120	866	Idem	Jesús Dueñas Cuervo	57,00
54.121	867	Idem	José Rodríguez Martínez	34,00
54.122	868	Idem	Liborio Rey Pardo	92,00
54.124	870	Idem	Gregorio Ramos Hidalgo	53,00
54.125	1.445	Tarragona	Bautista Cid Altés	42,25
54.126	»	Madrid	Jesús Fernández Fernández	336,00
54.127	1.446	Tarragona	Manuel Sancho Buj	67,00
54.128	1.447	Idem	Juan Llavería Jove	86,75
54.129	1.448	Idem	Salvador Brull Piñol	454,75
54.130	1.449	Idem	José Blanch Caballé	51,00
54.131	1.450	Idem	Salvador Vallverdú Bogue	67,00
54.132	1.452	Idem	Francisco Valls Bahima	129,50
54.133	1.453	Idem	Antonio Marzal Martorell	13 25
54.134	1.454	Idem	Agustín Subirat Martínez	26,00
54.135	1.455	Idem	Nemesio Cabre Cabre	86 00

Madrid, 7 de Enero de 1921.—El Director general, José del Moral.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, vencimiento de Octubre de 1920, serie H, números 1.146, 2.734, 8.737, 11.164, 15.341, 15.586, 22.615, 23.308, 23.570, 23.969, 35.229, 37.607, 37.698, 38.019, 38.357, 56.375, 57.811, 66.259, 71.766, 72.428, 77.475, 79.126, 79.170, 79.406, 79.424, 79.588/90, 79.592/3, 79.595/600, 79.603/23, 79.627/8, 79.702, 84.679, 85.934, 88.823, 93.731, 98.035, 98.203, 99.770, 105.455,

105.765, 108.912, 109.310, 110.725, 110.783, 110.857, 111.224, 112.431, 112.574, 112.913, 113.180, 117.338/9, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los mencionados cupones, conforme a lo dispuesto por

la Real orden de 17 de Abril de 1913. Madrid, 8 de Enero de 1921.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

En atención a que el sellado por las Administraciones especiales de Rentas Arrendadas de los precintos especiales para cartuchos cargados, no ha produ-

cido en la práctica los resultados que al establecer este requisito esperaba obtenerse, principalmente el de comprobación, a los fines estadísticos, de los cartuchos cargados en cada taller, por los habilitados para la circulación, mediante la colocación del precinto especial que han de llevar adherido,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta, además, que la operación del

sellado representa para algunas provincias una tarea penosa que no reporta ventaja alguna ostensible, ha acordado dejar sin efecto la regla quinta de la Orden circular de este Centro fecha 10 de Abril de 1919, inserta en la GACETA de 7 de Mayo siguiente, en la parte que se refiere exclusivamente a la obligación de presentar para señarios en las Administraciones especiales de Rentas

Arrendadas, los precintos especiales para cartuchos cargados, los cuales contendrán, excepto el del sello oficial, iguales requisitos que los establecidos actualmente.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1921.—El Director general, C. R. Soler.

Señor Administrador especial de Rentas Arrendadas de la provincia de . .